

# EL MALLORQUIN.

JUEVES 22 DE ENERO DE 1857.

**PUNTOS DE SUSCRIPCION**  
 PALENA: Librería de D. F. Casp, calle de Morey, 40.  
 MADRID: D. Matías Mascaro, calle de la Cruz, 10.  
 BILBAO: D. Joaquín Cirer y Miramont, calle de San Vicente, 10.  
 En Mallorca, por un mes, franco de porte, 10 rs. En Menorca é Ibiza, por el franco de porte, 12 rs. En los demás puntos del reino, por id. id. Cada número suelto.

## Seccion oficial.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La necesidad de introducir algunas reformas en la organizacion y condiciones de la carrera administrativa en las provincias está reconocida hace ya muchos años. Creada esta carrera en medio de nuestras vicisitudes políticas, se resiente naturalmente de ellas, y ni están dotados sus individuos cual lo exige la importancia de sus cargos, ni hay en los destinos la estabilidad que requiere el buen servicio. Desgraciadamente las circunstancias no permiten hacer todavía cuanto es necesario para que adquiera consistencia y brillo, pero ya es hora de empezar a mejorarla, aunque sea de un modo incompleto, dejando al tiempo el perfeccionar la obra.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. En él desasparece, para este solo efecto, la clasificacion de provincias, y se hace á todos los gobernadores, excepto al de Madrid, de igual categoría, asignándoles el mismo sueldo; porque se ha tocado el inconveniente de no poder enviar muchas veces á provincias de tercer orden, que por circunstancias extraordinarias adquieren momentáneamente suma importancia, gefes de prestigio y experimentados que estén á la altura de lo que se exige de ellos. Mas como hay capitales que por su poblacion y condiciones ocasionan forzosamente mayores dispendios que otras, se acude á esta diferencia con gastos de representacion, habiéndose gradado todo de suerte que la suma de estos gastos y de los sueldos no pasa de la cantidad hasta ahora asignada en el presupuesto para estos funcionarios.

Respecto de los secretarios no se hace novedad alguna, porque estos empleados son los que en la carrera están comparativamente con los demás, menos mal retribuidos. Se ha creído, sin embargo, conveniente sujetar su eleccion á ciertas condiciones. No así en cuanto á los oficiales, sus sueldos son mezquinos, sobre todo si se comparan con los de otras carreras que no tienen derecho á estar mejor atendidas; sus ascensos eventuales y debidos solo á la casualidad ó al favor; su estabilidad ninguna. Falta en ellos todos los estímulos que nacen del trabajo, de la antigüedad, de la aptitud y de los buenos servicios. En esto, pues, ha debido fijarse principalmente la reforma. Bien hubiera querido el que suscribe hacer mayores aumentos en las dotaciones; pero siendo muchos estos empleados, las mas pequeñas variaciones producen grandes sumas que no consiente la actual situacion del Tesoro; no obstante, quedan casi todos beneficiados, y se establece una escala general y fija, en la cual han de ascender por rigurosa antigüedad, dejándose sin embargo la suficiente facultad al gobierno para preferir en ciertas ocasiones al mérito, ó traer de fuera útiles adquisiciones.

Una de las causas que mas han contribuido hasta ahora á desprestigiar esta carrera, es el haber estado abierta para todos, sin exigirse en los aspirantes ninguna garantía de aptitud. Preciso es poner un coto á este mal, y por lo tanto en adelante habrá que tener, para ingresar en los últimos puestos, el título de bachiller en Filosofía, título que por lo generalizada que está ya la segunda enseñanza en las provincias, lo debe poseer todo jóven medianamente educado; é indica una suma de conocimientos que predisponen bien para la inteligencia y manejo de los negocios. Para pertenecer á las primeras clases habrá que añadir á estos conocimientos otros que tienen íntima conexión con esta carrera especial, y que hoy día se juzgan indispensables en ella.

Finalmente, los cesantes del ramo han llamado la atención del que suscribe. Nuestras vicisitudes políticas han lanzado de sus puestos á muchos buenos y antiguos servidores. Gran número de ellos han sido ya repuestos, pero quedan todavía no pocos sin colocacion, y justo es darles, como lo hace el proyecto, la debida participacion en las vacantes.

Tales son, Señora, las principales bases del decreto, que ruego á V. M. tenga á bien aprobar.  
 Madrid, 14 de enero de 1857.—SEÑORA A. L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

Sale el sol á 7 h. 45 minutos, ó 20. Sale la luna á 5 h. 56 m. de la madrugada y se pone á 2 h. 18 m. de la tarde. Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio día 12 h. 12 m.

Art. 1.º Haber servido anteriormente el propio destino de secretario durante tres años por lo menos.  
 2.º Llevar ocho años de oficial en los gobiernos de provincia.  
 3.º Ser auxiliar del Consejo real con cinco años de servicio en esta corporacion.  
 4.º Corresponden á la clase de auxiliares ú oficiales de dirección del ministerio de la Gobernacion con cinco años de servicio en ellos, y sueldo de 12.000 rs por lo menos.  
 5.º Tener el título de licenciado en administracion.

Art. 8.º Los subgobernadores que existen en las islas de Menorca y Canaria, y cualesquiera otros que en lo sucesivo convenga crear, pertenecerán á la clase de secretarios, y su nombramiento se hará con las mismas condiciones.  
 Art. 9.º Los oficiales se dividirán en las clases siguientes:  
 Veinte primeros con 12.000 rs.; 30 segundos con 11.000; 40 terceros con 10.000; 50 cuartos con 9.000; 60 quintos con 8.000; 60 sextos con 7.000.

Art. 10.º Estos oficiales se repartirán entre las provincias segun las necesidades del servicio en cada una; pero no variarán de punto aunque asciendan en clase y sueldo, salvo el derecho del gobierno para trasladarlos adonde mejor convenga. En Madrid habrá ademas un oficial con 16.000 reales, y otro con 14.000.

Art. 11.º Para ser nombrado oficial, se requerirá en adelante poseer alguno de los requisitos siguientes:  
 1.º Haber sido ya oficial en los gobiernos de provincia durante cuatro años por lo menos.  
 2.º Tener el título de bachiller en filosofía.

Art. 12.º Para pasar de oficial cuarto á tercero, ó ingresar en esta última clase y las superiores, se requiere ademas haber estudiado en universidad la economía política y el derecho administrativo, siendo aprobado en ambas materias; á los que ya pertenezcan al cuerpo se les admitirá el estudio privado; pero sujetándose á rigoroso examen.

Art. 13.º Las promociones de oficiales se verificarán guardándose los turnos siguientes:  
 Primer turno. Al ascenso riguroso por antigüedad en la escala.  
 Segundo turno. A la cesantía, nombrándose para la vacante á un cesante del cuerpo.  
 Tercer turno. A la libre eleccion del gobierno. El nombrado deberá siempre tener los requisitos anteriormente establecidos. Si llegare el caso de hallarse colocados todos los cesantes del cuerpo, los turnos serán: dos al ascenso y uno á la libre eleccion.

Art. 14.º No se dará nuevo nombramiento á los oficiales del cuerpo de la administracion provincial, sino cuando varien de clase y sueldo; pero al principio de cada año se publicará en la Gaceta el escalafon general, para que todos sepan el número que entonces ocupan en sus respectivas clases.  
 Art. 15.º El presente decreto comprende solo á los empleados de la administracion civil que cobran sueldo del Estado. Los que perciben sus haberes de fondos pro-

vinciales, podrán, sin embargo, titularse honorarios de las clases á que correspondan sus sueldos, y tendrán opcion á ingresar en ellas en el turno de libre eleccion. Dado en palacio á 14 de enero de 1857.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### INSTRUCCION para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el real decreto de 15 del corriente.

#### CAPITULO XX. DE LOS MEDIOS DE CUMPLIR LOS CONTRATOS DE ENCABEZAMIENTO.

Art. 191.º En el mes de agosto de cada año, los ayuntamientos, asociados de un número duplo de sus individuos en que se hallen representadas todas las clases del pueblo, y en vista de la cantidad señalada en el encabezamiento á cada ramo, acordarán los medios de hacerla efectiva. Estos medios podrán ser: 1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies. 2.º Por arriendo de las especies mismas en conjunto ó separado con libertad de ventas. 3.º Por arriendo de las mismas con exclusiva en los que obtengan esta facultad. 4.º Por administracion de las municipalidades. 5.º Por repartimiento vecinal. Art. 192.º Por regla general la adopcion de los medios que quedan señalados seguirán el orden de preferencia de su numeracion de menor á mayor; de modo que, si hubiese una clase que pudiese proveer con sus productos al consumo de una especie en el pueblo durante el año solicita el concierto de los derechos de su ramo; le será otorgado siempre que se comprometa á pagar la cantidad que por él está señalada en el encabezamiento general, con aumento de los gastos que se consideren precisos para cobranza y conduccion, que en ningun caso podrán exceder del 5 por 100. Art. 193.º Cuando en algún pueblo concurran circunstancias particulares, para adoptar el repartimiento en todo ó en parte con preferencia á los otros medios, el Ayuntamiento, en el primer domingo de Setiembre, se asociará de un número de vecinos contribuyentes duplo del de sus individuos para establecer las bases principales que hayan de servir para el reparto, remitiendo copia autorizada del acta á la aprobacion de la Diputacion provincial por conducto del Gobernador. Esta corporacion negará, modificará ó probará la propuesta en todo el mes de Octubre. Art. 194.º Si el reparto no estuviese acordado con preferencia, los cosecheros, fabricantes y especuladores harán las proposiciones á los Ayuntamientos antes del segundo domingo de setiembre, las que se examinarán en dicho día, admitiéndose ó desechándose segun correspondiere. En el caso de modificarse ó desecharse se hará conocer así á los gremios al día siguiente; los que contestarán lisa y llanamente á los tres días, pasados los cuales se considerarán caducados y renunciados estos contratos. Si fueren admitidas las proposiciones, los Ayuntamientos exigirán las garantías oportunas. Art. 195.º De todos los encabezamientos parciales que se celebren ha de darse cuenta á la Administracion de la provincia la que los aprobará, si no contienen nulidad legal. De las subastas. Art. 196.º A falta de concierto se procederá á los arrendamientos totales ó parciales de los derechos, acordándose antes por el Ayuntamiento la preferencia del primero ó de los segundos, segun que las circunstancias locales ofrezcan mayores ventajas de la adopcion del uno ó de los otros.

# Seccion politica.

(Del Leon Español.)

La democracia que nació con la revolución francesa del 92, que espantada de su obra de sangre y esterminio se condenó al silencio, y en él han vivido hasta que en 1848 volvió á estender sobre Francia é Italia sus negras y pavorosas alas, repuesta ya del duro y tremendo golpe que recibiera en su último período de dominación, aspira nada ménos que á levantarse, hasta las regiones del mando, sin duda confiada en la inercia de los pueblos y en los ya olvidados episodios de su anárquica historia. Como para realizar dicho propósito se ponen en juego todo género de elementos, preciso es que nosotros, centinelas avanzados de las buenas doctrinas, que tememos del porvenir por lo mismo que amamos el presente, que además hemos combatido con energía los primeros albores democráticos de nuestra patria en días de amenazas y de peligros, preciso es, repetimos, que digamos á los pueblos y á los hombres fanatizados por dicha idea, á dónde van con la propaganda, y el destino que la Providencia les reserva para el día de su vencimiento.

Tan lejos están ya de la memoria los terribles sucesos que como eslabones de una fatal cadena vinieron siguiéndose en el vecino reino, desde principios del siglo actual hasta el consulado, que mas que un recuerdo saludable, siempre nos han parecido aquellos acontecimientos la relación de una horrible pesadilla, propia para oprimir los corazones más empedernidos y feroces. Por fortuna aquella lección práctica no fué perdida para Europa, y la secta democrática de 1848 lo testifica. No era posible que el puñal de los asesinos de setiembre, que el aparato funesto de Mr. Gillot, que la matanza humana se pusiesen en práctica por segunda vez en el siglo XIX; y la falange democrática elevada al poder con la ruina del último monarca francés, fuerza es confesar que hizo cuanto pudo para evitar la reproducción de aquellos males; evitaron ciertos recuerdos, pero no pudieron atajar otros de grande importancia.

Con las palabras de libertad y fraternidad intentaron algunos hombres de imaginación privilegiada y corazón sencillo guiar á sus hermanos por lo que entonces se llamaba el camino del bien; pero aquellos esfuerzos fueron perdidos entre el confuso desorden de las pasiones, y el socialismo comenzó á sacudir su enmarañada cabeza. París y la capital del orbe cristiano vieron amenazadas en la propiedad, en la seguridad y en la paz de las familias, y las cuestiones sobre el trabajo y la nivelación de los llamados derechos políticos emponzoñaron por largo tiempo el corazón de las clases trabajadoras.

La anarquía erigida en sistema no podía durar mucho tiempo, porque no es posible que el mal se perpetúe mas allá de los límites naturales, y aquel estado de cosas sucumbió bajo el fuego de los cañones, siendo elegido el brazo providencial de aquella obra de reparación y de justicia por los mismos que tantos esfuerzos hicieron por darle vida.

Si la democracia de la segunda época vino al mundo con instintos de paz, no por eso pudo sobreponerse á los clamores de reformas sociales impremeditadas y absurdas, y ante la poderosa y fanática voz de las clases trabajadoras, los hombres de entendimiento vieron en la triste situación de abandonar el campo por verse después despreciados ó perseguidos.

En España, donde los acontecimientos no tienen la importancia que en la nación vecina, pero en la cual la secta democrática ha tenido ocasión de evidenciarse, como los hemos presenciado la lucha que ha sostenido durante los dos pasados años, y la insistencia con que algunos de sus órganos en la prensa han atacado á Dios, al Trono y á la autoridad, trinidad de donde emana la ventura de los pueblos.

blo, ó en el de establecerse la recaudación de los derechos por cuenta del Ayuntamiento se procederá en todo el mes de diciembre á hacer el repartimiento del cupo del pueblo en el primer caso, y en los ocho primeros días del mes de enero del déficit que resulte en el segundo, y en el tercero de una tercera parte de la cantidad del encabezamiento general, con el aumento de un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, á fin de que no sufra atraso el pago de los trimestres que vayan venciendo.

De la cantidad repartida no se exigirá, sin embargo, en cada trimestre mas que lo necesario para satisfacer el mismo, ó cubrir el déficit del producto de los derechos concentrados, arrendados ó administrados.

Art. 217. Para la ejecución del reparto general ó del déficit que resulte, el Ayuntamiento elegirá, antes de los días 1º de diciembre y enero, según los casos, un número de repartidores igual al de sus individuos entre las personas de las diferentes clases de propietarios é industriales que vivan en el pueblo, cuidando que todas estén representadas en esta operacion.

El cargo de repartidor para este impuesto es obligatorio en la misma forma que para la contribucion de inmuebles.

Art. 218. La totalidad de los habitantes del pueblo se dividirán en el número de categorías que sean necesarias á juicio de los repartidores, teniendo en cuenta los consumos que á cada uno se consideren de las especies sujetas al derecho, graduándolos por las personas de cada familia, y las facultades que posean por su propiedad, industria, profesion, oficio ó rentas, excluyendo á los pobres de solemnidad y á los simples jornaleros. Tampoco serán comprendidos los hacendados forasteros sin casa abierta, entendiéndose por tal la que está constante ó habitualmente habitada por el forastero ó sus dependientes, que se hallen vecindados ó domiciliados en el pueblo, y siendo vecinos de otro por los consumos que hagan en el de la labranza.

Art. 219. A las familias no concertadas que por habitar fuera del radio de 2,000 varas del pueblo, solo deben pagar el derecho infimo, según lo dispuesto en el art. 7º, se les cargará en el reparto con arreglo á ese infimo derecho señalándose la cuota por los consumos que se les gradúe, y en la proporción inferior que les corresponda con los habitantes del pueblo sujetos á mayores derechos.

Art. 220. El repartimiento ha de darse concluido por los repartidores antes del 31 de diciembre, si comprende la totalidad del cupo del pueblo, ó antes del 20 de enero si es del déficit de los ramos ó de la tercera parte, quedando los referidos repartidores sujetos á satisfacer, mancomunadamente con el Ayuntamiento, el importe de los plazos que fuesen vencidos, y que por su omisión no puedan ser cubiertos con las cuotas que hubieran debido estar cobradas.

Art. 221. Presentado el reparto por los repartidores al Ayuntamiento, este dispondrá se anuncie al público, señalando el sitio y dias en que los contribuyentes podrán hacer sus reclamaciones. Estas serán admitidas durante el plazo de ocho dias que el reparto ha de estar puesto al público, y durante el mismo plazo el Ayuntamiento resolverá, con audiencia de los repartidores, todas las reclamaciones presentadas.

Art. 222. Concluido el plazo señalado para la admision de reclamaciones, ninguna de las que se presenten despues será oída.

Art. 223. Contra las decisiones del Ayuntamiento podrán los interesados recurrir en queja á la Administracion de Hacienda, y esta resolverá, oyendo á los Ayuntamientos, según lo juzgue conveniente.

Art. 224. Si los interesados no se conformasen con la decision de la Administracion, podrán reclamar ante el consejo provincial, en el término de 15 dias, contados desde que se les dé conocimiento de ella; pero sin perjuicio de la resolución definitiva se llevará á efecto lo acordado por la Administracion.

Art. 225. El repartimiento con las rectificaciones ó conformidad del Ayuntamiento se remitirá á la Administracion de la provincia, por lo que será aprobado ó reparado dentro del término de ocho dias contados desde el día que hubiere recibido.

Serán motivo para suspender la aprobacion:

1º El haberse comprendido en el repartimiento á individuos que, según lo dispuesto en el art. 219, deben quedar excluidos de él siempre que la cantidad que se les haya cargado pase del 10 por 100 de la cuota repartida.

2º Por comprenderse cantidades ó recargos no autorizados.

3º La falta de concurrencia de la tercera parte del número de repartidores á la formación del repartimiento y de la mitad de los individuos del Ayuntamiento á su revision.

4º La falta de esposicion pública del repartimiento y de audiencia de los contribuyentes, durante el período que queda señalado en el artículo 222.

En el primero se admitirán proposiciones que cubran la cantidad señalada para el arrendamiento, y en el segundo solamente las que cubran la en que hubiere quedado el remate anterior, con un aumento de 5 por 100 cuando ménos, y haciéndose despues pujas á la llana.

Los actos de remate serán siempre presididos por el alcalde con asistencia del ayuntamiento y las actas de subasta autorizadas por los secretarios de estos.

Art. 206. Si en el primer remate no se hubiese hecho proposicion que cubra la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquella. En este concepto el tercer remate, que se celebrará á los ocho dias, se considerará como segundo para las mejoras de 5 por 100 sobre la cantidad en que hubiera quedado el anterior.

Art. 207. Las subastas con exclusiva tendrán lugar en los mismos dias que quedan espresados, admitiéndose en el primer remate proposiciones que cubran la cantidad señalada á la especie, vendida al precio fijado por el ayuntamiento. En el segundo remate se admitirán pujas ó proposiciones que mejoren el precio del mismo remate ó sean notoriamente beneficiosas al vecindario.

Art. 208. Si no hubiera proposiciones en el primer remate de las subastas con exclusiva, el ayuntamiento rectificará los precios, anunciándolo inmediatamente al público, considerándose el inmediato remate como primero, según queda espresado para las subastas con libertad de derechos.

Art. 209. Todas estas subastas han de estar cerradas y concluidas ántes del primer domingo de noviembre de cada año, y remitidas á la Administracion de la provincia ántes del día 15 del propio mes.

La Administracion examinará si en las subastas se han observado ó no las reglas esenciales á que deben sujetarse, y aprobará ó desaprobará las diligencias practicadas, según los méritos que para uno ú otro encuentre en ellas.

Art. 210. El ayuntamiento y rematantes podrán apelar de las decisiones de la Administracion al gobernador de la provincia, cuya autoridad dictará, en el término mas breve, la resolucion que corresponda, la que se llevará á efecto sin perjuicio de elevar al gobierno las quejas que procedan.

Art. 211. Si fuere desaprobada la subasta se procederá inmediatamente á celebrar otra en un solo remate anunciado con ocho dias de anticipacion.

Podrá no obstante omitirse la nueva subasta cuando el ayuntamiento y el último rematante convengan en la supresion ó modificación de las condiciones ilegales, quedando así desvanecidos los reparos puestos por la Administracion ó el Gobernador, remitiendo en estos casos el expediente á la aprobacion de la primera.

Art. 212. Cuando no se presenten licitadores á la subasta, quedará esta abierta hasta que haya quien ofrezca las dos terceras partes de la cantidad señalada por base. Llegado este caso, se anunciará por edictos la proposicion hecha y la celebracion de un solo remate á los ocho dias.

Art. 213. Los ayuntamientos podrán acordar que en 1º de enero, ó mas adelante, se ponga á un rematante en posesion del arriendo, aunque este no haya obtenido la aprobacion de la Administracion ó del Gobernador en su caso, siempre que la detencion proceda de haberse prolongado los trámites de la subasta por falta de licitadores ó por otra causa, y que al tiempo de la posesion se halle remitido el expediente á la aprobacion. Todo arriendo que, fuera de este caso, se lleve á efecto sin la aprobacion, y lo mismo los encabezamientos parciales que tampoco la obtengan, serán declarados nulos, y los ayuntamientos multados en un 5 por 100 del valor de aquellos sujetos á responder de los perjuicios que se irroguen á los pueblos.

Art. 214. En el caso que se acerque, el fin de año sin haberse presentado proposicion alguna, ni aun por las dos terceras partes, el ayuntamiento procederá á establecer los medios de recaudar los derechos por administracion de su cuenta, y bajo su responsabilidad, cerrando la subasta en principio del año inmediato, si así lo creyese conveniente á los intereses del pueblo, ó conservándola abierta si fuera mas conveniente el arrendamiento en cualquier tiempo. De la falta de licitadores, y de lo que en consecuencia acordare el ayuntamiento, dará conocimiento á la Administracion.

Art. 215. Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el alcalde del pueblo con apelacion á la Administracion y Gobernador de la provincia.

## CAPITULO XXI.

### DE LOS REPARTIMIENTOS.

Art. 216. En los casos que los pueblos opten, por el total repartimiento con preferencia á los demás medios, y cuando celebrados los encabezamientos parciales ó el arriendo no cubra su importe el del encabezamiento general del pue-

Art. 197. Servirá de base para estos arrendamientos la cantidad señalada en el encabezamiento al ramo ó ramos sobre que aquellos deban recaer, con el aumento de un 5 por 100 por cobranza y conduccion. Y si sobre alguno de los ramos estuviese concedido algun recargo, se graduará su importe por la proporcion en que se estuviese con el derecho del Tesoro, aumentándose á la cantidad señalada para este, haciendo entre los dos la correspondiente distincion.

Art. 198. Fijada la cantidad que ha de servir de base para la subasta, el exeso que en esta se obtuviere será aplicado al fondo municipal. Pero bajo ningun pretexto serán admitidas mejoras que envuelvan la condicion de aumentar los derechos ó alterar restrictivamente las disposiciones administrativas contenidas en esta instruccion.

Art. 199. Los pueblos que pidan y obtengan la facultad de establecer la exclusion en las ventas al por menor en todo ó alguno de los ramos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 45, 44, 45 y 46 del real decreto de 15 de diciembre, celebrarán las subastas fijando la cantidad que corresponda á la hacienda por cada especie; los recargos concedidos sobre la misma, y un 5 por 100 de aumento.

El ayuntamiento señalará el precio á que haya de venderse al por menor cada especie, teniendo presente su valor en el punto productor, gastos de transporte, vendaje, derechos y recargos establecidos.

Todas estas circunstancias constarán en el expediente por medio de un certificado expedido por el secretario del ayuntamiento, con referencia al acta, y autorizado por el alcalde y sindico.

Art. 200. En las subastas con exclusiva, solo se admitirán pujas en baja de los precios de las especies, ó proposiciones beneficiosas á los consumidores.

Art. 201. En los pliegos de condiciones para las subastas con exclusiva, además de las generales se espresarán las siguientes:

1º Que solo el arrendatario podrá vender al por menor, ó sea de media arroba esclúsvé abajo en los puestos que se designen, y en los demás que considere oportunos, la especie ó especies que sean objeto del arriendo.

2º Que tendrá el surtido necesario para el consumo ordinario del pueblo, y en caso contrario, podrá procurarlo el ayuntamiento por cuenta y cargo del arrendatario.

3º Que no podrá prohibir, con previo conocimiento, la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricacion, siempre que lo verifiquen en un solo local con las precauciones administrativas convenientes.

4º Que tampoco prohibirá la venta al por menor en las posadas, paradores y ventas del término, situadas en despoblado ó fuera de los caminos generales, provinciales y vecinales, siempre que disten mas de 2,000 varas castellanas del casco de la poblacion, y 500 varas de las vias generales.

5º Que ha de permitir á los vecinos y forasteros las ventas al por mayor ó sea de media arroba inclusive arriba, cobrando los derechos correspondientes, siempre que los que lo soliciten reúnan las condiciones establecidas por esta instruccion.

6º Que ha de conceder los conciertos á los labradores, cosecheros de vino y aceite y fabricantes de aguardiente y jabon, cuyas casas ó establecimientos se hallen situadas en el término municipal á mayor distancia de 2,000 varas, satisfaciendo las cantidades que correspondan, con arreglo á los tipos establecidos anteriormente en cada localidad.

Art. 202. En el mismo pliego se fijarán los meses en que hayan de sufrir variacion las clases de carnes frescas, donde exista esta costumbre, y las alteraciones que deban tener los precios de las especies en las distintas épocas del año.

Art. 203. En el caso que por circunstancias extraordinarias el arrendatario ó el sindico del ayuntamiento consideraran escusivamente ventajoso ó perjudicial al pueblo el precio establecido, podrán pedir al ayuntamiento se altere en alza ó baja, haciendo la oportuna informacion, y con el dictámen de la corporacion se remitirá el expediente á la diputacion provincial para su aprobacion, sin la cual no podrá variarse lo estipulado en la subasta.

Art. 204. En ella no serán admitidos como licitadores:

1º Los individuos del ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2º Los deudores por cualquiera concepto que lo fueran á los fondos públicos ó municipales.

3º Los que se hallaren encausados con interdiccion judicial.

4º Los menores de edad.

5º Los declarados en quiebra.

Y 6º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Art. 205. En el tercer domingo de setiembre se anunciarán las subastas al público, y constarán, por regla general, de dos remates con ocho dias de intervalo, teniendo lugar el primero el segundo domingo de octubre y el segundo el tercer domingo del mismo mes.

y sin la cual no se concibe la sociedad culta, civilizada y pacífica que la democracia aparenta querer, pero que en realidad intenta destruir.

De haber venido en aquella lucha, los hombres apasionados de la idea democrática y que de ella esperan candidamente el bien, ocasion hubieran tenido para convencerse de que su misión en la tierra no es otra sino la de abrir las puertas a la destrucción y a la anarquía, plaga la más dura y terrible de cuantas pueden caer sobre los pueblos desventurados.

Los famosos girondinos de la primera época revolucionaria francesa justifican plenamente nuestro dicho. Ellos iniciaron de buena fe los acontecimientos, y el premio que recibieron fué el cadalso.

En la segunda época, ó sea en 1848, aparecen Lamartine y otros y se les recompensa con el olvido. Tal es el destino que tienen reservado los apóstoles de las falsas ideas.

Si los hechos pasados sirven de lección para el porvenir, los hombres sinceros de la escuela democrática que aun persisten en su ciego delirio de hacer la felicidad de los pueblos, deberían apartarse de la trabajosa senda por donde caminan, seguros de que á su término solo se encuentra un abismo insondable, en el que perecen los que van deslumbrados por la confianza.

En España, afortunadamente, la reflexión y el sentimiento de la tradición aun no se han perdido, y los hombres de las clases elevada y media, que son los encargados de difundir en el pueblo las doctrinas, comprenden el gran cúmulo de males que caerá sobre nuestras cabezas de seguir propagando las ideas democráticas, y está es la razón por que el pueblo rechaza con desdenosa indiferencia todo lo que tiende á la destrucción del partido conservador, base sobre la cual se levanta el edificio político de las sociedades modernas.

## Noticias estrangeras.

París. 11 de enero.

Me parece tan interesante la pastoral del Ilmo. señor obispo de Orleans, relativa al fin trágico del Ilmo. señor Sibour, que no puedo resistir al deseo de mandársela á V. por entero. Abj. pues se la mando, poniendo ántes cuatro líneas que tan doloroso acontecimiento ha inspirado al Rdo. Sr. Sisson, según las ha dado á luz *L'Ami de la religion*. Dice así el Rdo. Sr. Sisson:

«No quiero Diosas! Mueran las Diosas! tales son las voces que ha echado el asesino del Ilmo. señor arzobispo de París en el acto del crimen y después del crimen.

También sabemos, sin poder dudar de la relación que se nos hace, que, durante su detención en la casa consistorial del barrio duodécimo, ese hombre impio, hasta la demencia dijo.

No es, al Ilmo. Sr. Arzobispo á quien he querido herir, sino en su persona al dogma de la Imaculada Concepcion.

Figualmente, insisten espresamente sobre esta memorable circunstancia las relaciones de la *Gazette des Tribunaux*, y del *Droit*. Ha sido confirmado su testimonio y los diarios, que habían creído poder contestar el hecho, han retirado su desmentida.

Así pues, también es un mártir el Ilmo. Sr. Arzobispo de París!

Cayó en la barricada su inmortal antecesor, mártir de la paz social. En cuanto á él, ha sido inmolido por una mano que había armado el odio de un dogma sagrado; es mártir de la Imaculada Concepcion de la Madre de Dios!

Habíamos en su principio acogido con cierta reserva los rumores que tal carácter daban al asesinato del prelado. Hoy día, que ya no nos parece dable dudarlo, sentimos que las impresiones de un inefable consuelo se mezclan con el sentimiento de nuestro profundo dolor. El 5 de enero ya no es solo un día de muerte, es el día de nacimiento, natalitia, como dice la Iglesia, de un mártir.

Ha profanado el desventurado á nuestra Santa!

Se ha oido este grito de horror en medio del gentío, después del asesinato. Los hombres del pueblo, que había atraído la devoción hacia la patrona de París, espresaban así su religión, su quebranto y su enojo contra el homicida.

¡Pueblo fiel! hay ahora un lenitivo á tu amargo pesar, y tu Santa no está profanada!

De la húmeda baldosa de piedra, en que cayó la víctima, están saliendo rayos de gloria, que así lo esperamos, están formando en este momento una santa au-

roala al rededor de su frente, postrada á los piés de la que ha confesado acá abajo con su sangre!»

El presbítero A. Sisson.

Carta Pastoral del Ilmo. Sr. Obispo de Orleans, relativamente á la desgracia ocurrida al Ilmo. Sr. Sibour, su metropolitano, el día 5 de enero de 1857.

«Un execrable crimen acaba de esparrir la consternación por París y la Francia entera; y puede decirse con el Profeta, que se le han caído las manos á todo un pueblo, de desaliento y espanto: *Manus populi terrae conturbabuntur*. Han cambiado repentinamente las alegrías de la mas tierna solemnidad en una horrenda escena; están todavía asombrados los que la han presenciado; y Nos cuyo lúgubre relato hemos oido en lontananza, Nos que habíamos conocido y querido al venerable arzobispo, Nos á quien él quería, y que habíamos recibido de unción santa, hemos quedado aterrados.

¡Estaba reservada á nuestro siglo esta nueva catástrofe! Debía otro Zacarías perecer entre el vestíbulo y el altar, *inter vestibulum et altare*, y caer bajo el puñal de un asesino en el santuario profanado: *Occiditur in sanctuario Domini sacerdos!* (Jeremias, 2, 20.)

Pero, señores, cuando se cometen tamaños crímenes, se pregunta uno temblando, ¿no es acaso de temer que amaguen á la tierra grandes castigos, si por medio de la penitencia no se apresura á quitar lo que tiene de sobras esa formidable copa, en que se va amontonando la ira del Señor?

¡París! ¿París! ¿es pues preciso que, en medio de esa larga é interminable serie de nuestras calamidades, la antigua sede de tus Pontífices no deje de ser inundada no solo con sus sudores, mas tambien con sus lágrimas y la sangre que derraman? ¡Ay Dios mío! ¿cuál es en esto vuestro recelo? ¿Es acaso la gloria de los confesores y los mártires que queréis hacer brillar de nuevo en vuestra iglesia? ó mas bien ¿son ellos por ventura los escogidos de vuestra justicia airada, y caen á nuestra vista las primeras é inocentes víctimas de nuestras iniquidades?

¿Cómo puede uno no quedar pasmado con esa lúgubre sucesion de cosas semejantes y tan tristes? ¿Cómo se puede echar de ver esta herencia de dolor y esa sangrienta cruz, que, desde hace treinta años, parece que están pasando uno á otro los arzobispos de París? ¿Cómo puede uno dejar de acordarse, con este nuevo golpe, de aquel á quien faltó la muerte violenta, pero no el valor que le arrostra y las furiosas persecuciones que la prometen, de aquel que vimos bajar á la tumba acibarado de dolores, después de haber, en pié é invencible hasta el extremo, sostenido la honra y salvado el respeto de la dignidad sacerdotal, á pesar de la ola siempre amenazadora de los disturbios populares? ¿Cómo es posible no tener presente especialmente á aquel otro pontífice que reservó la divina Providencia para el heroísmo del mas glorioso sacrificio, y que dió á su pueblo, con tan magnífica sencillez, el gran testimonio del amor, muriendo por él, pidiendo á Dios que fuera su sangre la última que se derramara?

¡Ay de mí! no debía bastar aquella sangre tan generosa y tan pura. Acaba de correr otra vez la sangre *sanguis sanguinem tetigit*, como dice el profeta. Tras el obispo mártir de la caridad, debíamos tener, en su sucesor, el arzobispo mártir de la justicia, y es el ilustrísimo señor Sibour, ese tan benévolo y caritativo pontífice, que muere hoy, mártir del deber cumplido y del celo por la sagrada disciplina eclesiástica; y es en el santuario mismo que cae víctima de su teson para echar de él á los indignos!

«Pero lo que da horror al decirlo: ¡bajo la mano de un sacerdote ha caído. ¡Ay de nosotros! en este día, según la espresion de los libros sagrados, tenemos todos, y Nos mas que nadie, que llevar y espiar la iniquidad del santuario: *portabitis iniquitatem sanctuarii*.

«Se ha dicho que era un crimen inaudito en los anales de la Iglesia; ¡ay! es un error. El grande arzobispo de Milán, el benigno y apreciable obispo de Ginebra, ¿no fueron acaso ambos amenazados y heridos, aunque milagrosamente salvados? No, señores, es imposible, y no sería oportuno, cuando han estallado tamañas desgracias, que se horran de la historia. Mas vale meditar todo lo que hay que meditar en la malicia humana, y aprovechar esas grandes y terribles lecciones, con las cuales, nos enseña Dios á temer en sus menores principios las malas pasiones, cuyo espantoso progreso tan lejos puede llevar.

«Y aun en esto del.emos subir mas allá; paraqué no hubiera para su Iglesia, en toda la serie de los siglos, escándalo capaz, no diré de probar nuestros corazones sino de trastornar nuestra fe, ha permitido el Hijo de Dios que sucediera el mas espantoso de los escándalos cerca de él, cerca de su sagrada persona, en el colegio apostólico; allí hubo un Judas que, después de haber besado á Jesucristo y recibido su divina bendición, le pegó el golpe mortal entregándole á sus enemigos; y el castigo, á lo que sale de los mas angustios misterios y del cenáculo mismo: pero tambien en aquella alma de un Judas, ¿se considera cuanto odio, ira, hipócritas mormuraciones, sacrílegas borlas, jajeza y satánico orgullo debía haberse amontonado, antes que llegara á ser el mas abominable traidor y el mas ominoso homicida?

«Y volviendo al motivo de nuestro inconsolable dolor, lo que agrava, si darse puede, el horror de tamaño crimen, lo que sobrecoge el corazón de santa compasión, es que el piadoso Pontífice, cuya muerte estamos llorando, era la bondad misma, el mejor y mas indulgente

de los hombres. He conocido, he venerado, he admirado sus inmortales antecesores, hasta los he servido, en la medida de mis fuerzas, en la grande tarea que estaban encargados, pero debo decirlo, ninguno fué mas Pastor que el Ilmo. Sr. Sibour. Ninguno hizo mas que él para la salvación de las almas, para el desarrollo de todas las obras de caridad y piedad cristiana; ninguno trabajó con mas perseverancia y energía en lo que fué la grande obra de su celo, en la fundación de esas nuevas parroquias de París, sin las cuales estarían condenadas las dos terceras partes de la inmensa población de aquella ciudad á vivir y morir sin templo y sin altar, sin Cristo y sin Dios...

Y lo que se debe añadir, por haber sido el patrimonio del Ilmo. Sr. Sibour, y la santificación de su vida y su apostolado, cuál fué la gloria de San Carlos y de San Francisco de Sales, no le faltaron las amarguras, las injusticias, los ultrajes; pero Dios, en este acto, le está abriendo aquellos trabajos y sus penas, su mano paternal ha cerrado ya las llagas de aquel corazón, que no supo, así en la vida como en la muerte, hacer mas que compadecer y perdonar, y me complazco en pensar que la Patrona de París, cuyo sepulcro había ido á honrar, en el acto mismo en que debía él caer en manos de la muerte, le había preparado, con sus intercesiones cerca de Dios, la corona reservada á los Pastores apostólicos y á los mártires.

Con todo, roguemos, Señores, por aquel que ya no existe, ó mas bien que está en una vida mejor, para que allí esté con Dios, en su paz y mayor gloria; roguemos mayormente por nosotros mismos; roguemos por los pastores y por los pueblos; roguemos y gimamos en medio de la tristeza de nuestras almas; después de haber dicho con todo el ardor de la caridad: *Pie Jesu, dona ei requiem*, Piadoso Jesús concededle el eterno descanso, añadamos, con el sentimiento de una profunda compuncion: *Parce, Domine, parce populo tuo, ne in aeternum irascaris in nobis*: Perdonad, Señor, perdonad á vuestro pueblo y no permanezcáis airado siempre contra nosotros!

Feliz, Obispo de Orleans.

Por mandato de S. S. Ilmo.: Rabouin, Canónico, secretario general.

## Noticias nacionales.

MADRID 15 DE ENERO.

De *El Estado* tomamos lo siguiente:

En el número de ayer insertamos las noticias oficiales recibidas de Manila, referentes al horroroso báculo del 27 de octubre, que tantos desastres ha causado. Nuestro celoso corresponsal nos envia pormenores del huracan y sus consecuencias, terribles, y aunque son algo estensos, no vacilamos en insertarlos por el interes que encierra cuanto atañe á la suerte de nuestras colonias.

Manila 1º de noviembre de 1856.—Con un profundo pesar tomo la pluma para comunicar á los lectores del *Estado* las desgracias ocurridas en estas islas, á causa de un espantoso huracan de los que aquí abundan, conocidos con el nombre de *báquios*. No es fácil decir á Vds. lo que es este fenómeno del país, pero calcularse puede por sus efectos.

Imposible me sería detallar tantas ruinas, tantas pérdidas, tantos conflictos, tantas lágrimas, en fin, como los que ha promovido en el corto espacio de algunas horas, el mas impetuoso de los vientos que se han conocido desde el año de 1854 acá.

Es tristísimo el golpe de vista que, en tan estensa zona, ofrecen la capital y principalmente sus pueblos de estramuros.

La capital, á pesar de la mas fuerte construcción de su caserío, de mampostería en lo general dá por sí sola una idea completa de la fuerza del huracan, por la multitud de balcones ó corredores, ventanas, puertas y aleros que ha arrancado, cortándolo todo á cercen y con una limpieza maravillosa. El real palacio ha sufrido bastante por la parte que mira á la playa; muchas de sus conchas han desaparecido, y casi todo el corredor está amenazado ruina, y por la parte que mira á la real Audiencia, apenas se encuentran vestigios de otro corredor que quedaba perteneciente á la obra antigua. El palacio arzobispal, el Tribunal mayor de cuentas, Audiencia, casi todas las casas de esquina como las de la Fuerza, señor Ballás y Castro, conventos, principalmente el de Recoletos etc., son los edificios particulares que mas han sufrido contándose en las demas casas bastantes deterioros y algunos hundimientos. No ha habido una casa en que no lloviese por su interior, casi con tanta intensidad como en medio de la calle.

En la obra de la catedral ha habido grandes pérdidas. La aguja que se había añadido á la cúpula del campanario, la arrebató el viento, y lo que descansa sobre la nueva media naranja ha quedado con una inclinación extraordinaria. La andamiada y alguna parte de obra á medio concluir, han quedado inutilizadas.

El jardín de la plaza del Palacio y el del Istmo, se hallan completamente destruidos. Son muy pocos los faroles que quedaron intactos en la población, y los de la calzada con sus pelestas-

les han venido á tierra. Arboles corpulentos se ven arrancados de raíz ó cortados por su tronco. El rio ha crecido mucho, y con su corriente y la impetuosidad del viento deben haber ocurrido algunas desgracias. Hasta ahora solo he visto un casco y una banca arrastrados por la corriente.

En el pueblo de Tondo son muy pocas las casas de caña y nipa y aun de tabla que han quedado en pié ó que no se hallen completamente inclinadas, por lo cual se encuentra la inmensa población, aglomerada en las pocas casas que aun subsisten ó debajo de miseros tapancos, improvisados con los restos de las antiguas casas. La Casa Real quedó desmantelada y á favor de este incidente se escaparon dos presos. El gobernadorcillo de naturales se dislocó un pié y ha sufrido contusiones en las rodillas, al dirigir los trabajos para evitar la destrucción del Tribunal y algunos otros edificios.

El Tribunal de naturales del pueblo de Santa Cruz, las garitas, algunas casas de mampostería y mas de la mitad de las de tabla y nipa, han sido derribadas, no siendo posible calcular á lo que ascienden las pérdidas ocasionadas.

En Binondo no son menos lamentables las pérdidas, pues á mas de la escuela se calculan en mas de trescientas las casas de tabla, nipa y caña destruidas y es considerable el número de las que han quedado destruidas é inútiles.

En el pueblo de San Felipe, la mayor parte de las casas han sido destruidas, corriendo la misma suerte los camarines de alfarería y los de los trapiches de azúcar. La galería de la Casa Real y todo el tejado han desaparecido.

El puente del barrio de Dampalit, compuncion de Tambobo y el que existía entre este pueblo, y Obando, han quedado inútiles, haciéndose, con bastante espocicion, la travesía por medio de bancas.

En Mariguina empezó á sentirse el huracan á las once del día y no cesó hasta las doce de la noche. Sus efectos han sido de consideracion. El Tribunal ha quedado en esqueleto; han venido á tierra trescientas sesenta y una casas, y las que no han caído están destruidas y las mas de ellas destechadas. Las siembras de palay, que llaman *dalatan*, se han perdido por completo, pues se hallaba ya en sazón y se ha caído todo el grano. Todos los plantíos de caña de azúcar próximos al rio, han experimentado grandes pérdidas, por lo fuerte de la avenida.

La iglesia del pueblo de Calocan ya no existe. La escuela, las garitas y mas de trescientas veinte casas, y los camarines de tejidos no son hoy mas que montones sinistros de maderas y materiales. Todos los árboles frutales y toda la hortaliza han sido arrasados. Por fortuna no hay desgracia personal que lamentar, pues la gente se refugio en la Casa parroquial y en las demas casas que quedaron en pié; apiñándose allí hasta donde era posible.

Pandacan ofrece tambien un aspecto desgarrador, porque es necesario convenir en que estas escenas de devastacion no son para describas; es preciso trasladarse á los mismos lugares, á fin de poder apreciar todo lo horroroso que serian momentos tan apurados para tanta desgraciada familia, que ni siquiera tenían el consuelo de poder huir libremente del peligro, puesto que el viento los tiraba sin piedad al suelo. El número de casas derribadas en Pandacan, casi es imposible fijarlo.

San Pedro Macati es otro de los pueblos que han sufrido bastante. Hay varias casas derribadas. El Tribunal y la Escuela pia se ven destechados, y muchos deterioros en casas y camarines de alfarería.

El pueblo de San José no se halla mas favorecido de la suerte que sus limitrofes; pues el huracan causó la ruina de innumerables casas, unas caídas completamente, incluso la casa Tribunal y otras que se hallan absolutamente inhabitables.

La calle Real del pueblo de Quiapo quedó completamente obstruida con la multitud de cobachos y restos de casas acumulados en ella por el viento. Tambien ha habido una pérdida considerable de casas, y sus pobres moradores se hallan refugiados en el Tribunal, convento y algunas casas de piedra, en donde han sido recibidos con una caridad digna de encomio. Algunas casas de mampostería han sufrido deterioros de mas ó menos consideracion; pero afortunadamente no hay desgracia personal que lamentar.

El Tribunal del pueblo de San Miguel se halla completamente destruido y sus materiales inutilizados. El antiguo convento de nipa destechado. Dos nuevas casas del gobernadorcillo actual del mismo pueblo, han venido á tierra. La visita del barrio de San Rafael hasta tal punto destruída que las casas que medio han quedado en pié están inhabitables. La hermosa casa del señor Ormaechea, que es de mampostería, ha sufrido considerablemente, habiendo venido abajo la pared que hace frente á la calle del barrio de San José. Los sillares se encontraban en medio de la calle, casi demolidos. Gracias á ser las seis de la tarde cuando ocurrió ese hundimiento, no ocasionó ninguna desgracia. A toda prisa se están formando cobachos para que puedan guarecerse de la intemperie la infinidad de familias que han quedado sin albergue.

El San Juan del Monte solo se ven en pie unas tres casas y no en muy buen estado...

En Tambobo se necesitarán hacer no no pocos gastos para la reparación de la casa Tribunal y Escuela...

El gran establecimiento del señor Canals, situado en Arroceros, ha experimentado grandes averías...

En el pueblo de Santa Ana se encuentran por tierra las dos piezas que se habían agregado a la casa Tribunal...

El pequeño pueblo de la Hermita, presenta también un aspecto desconsolador, por los destrozos causados en el caserío...

El pueblo de Malate ha experimentado también pérdidas considerables en el caserío. Los cuarteles se han salvado milagrosamente...

El pobre pueblo de Parícut, no es el mejor paradero entre sus límites. Se han perdido varios puentes y balsas...

Las Peñas es otro pueblo arruinado, no solo en su caserío, si no que las dos piqueras con que contaba puede decirse que ya no existen...

Una de las paredes de mampostería del Tribunal de Taguig, fué derribada por el huracán, cayendo con ella todo el techo del mismo edificio...

Pasay era aun ayer un monton informe de materiales. El Tribunal y la iglesia destrozados completamente...

No quiero cansar a Vds. con mas pormenores del báguo aunque podían llenarse muchos pliegos de papel.

Barcelona 15 de enero. Leemos en el Diario de Barcelona: Se nos ha facilitado una carta de Madrid...

Se nos ha facilitado una carta de Madrid, y como su contenido es referente a esta capital, puede aclarar hechos de importancia...

Mi querido amigo: si en esa la autoridad militar redujo a prisión a algunas personas, fué por que hubo motivos fundados para creer que se trataba de alterar el orden público...

espresando que por no hacer de ella varias copias, ó no escribir a cada uno por separado, la enviaba a Calvo Asensio para que la insertase en la Iberia...

Por lo que V. me dice en la suya, y lo que acabo de referirle, veo que se han dado a las prisiones de ahí un sentido diferente...

Mal puede atribuirse a elecciones, como dice V. muy bien, pues a nadie se le ha ocurrido jamas prender cuarenta dias antes a los electores...

Palma 22 de enero.

Revista de periodicos.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 3769 se publica un aviso a las clases pasivas para que acrediten su existencia en la Contaduría de Hacienda...

La nota de precios del mercado de Iviza de diciembre último.

El Genio trae una revista teatral en la que se ocupa favorablemente de los actores que últimamente han entrado a formar parte de la compañía dramática del Circulo.

El Palmesano solo trae la revista de sus colegas.

Boletín religioso.

Santo de mañana.

SAN RAIMUNDO DE PENAFORT Y S. ILDEFONSO ARZOBISPO DE TOLEDO.

San Raimundo de Penafort fué canónigo de Barcelona su patria y después religioso de la orden de predicadores. Su piedad y doctrina le merecieron el nombramiento de maestro del sacro palacio...

San Ildefonso arzobispo de Toledo, fué sucesor en esta dignidad y discípulo primero de san Eugenio y después del grande arzobispo de Sevilla San Isidoro.

de la casa paterna para vivir escondido en Cristo entre los cenobitas del desierto, desde donde fué cazado para ocupar la primera silla de la Iglesia de España.

CULTOS.

Mañana viernes.

En San Antonio de Viana siguen las cuarenta horas, esponiéndose S. D. M. a las seis de la mañana...

Anuncios oficiales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de día para mañana el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana D. Marcecelino San Martín.

AELCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

La estación presente exige mas que nunca la reparacion de los caminos vecinales en toda su estension para evitar desgracias y facilitar el mas espedito tránsito de las personas, caballerías y carruajes...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

Mañana viernes 25 del corriente se despachará correo para Mahon a las doce del dia Palma 22 enero de 1857.

Boletín comercial y marítimo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Aguas muertas en 8 dias laud San Juan, de 55 ton., pat. Lucas Rollau, con 5 mar. y lastre.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

De Barcelona en 15 horas vapor Mallorquín, de 211 ton., cap. D. Antonio Balaguer, con 18 mar., 15 pas., balija y efectos.

De Marsella en 4 dias jabeque Carmen, de 51 ton., pat. Pablo Bisbal, con 7 mar. y trigo.

De Tarragona goleta inglesa Fitunia, de 90 ton., pat. José Pearce, con 5 mar. y lastre.

Para Argel laud San Antonio, de 26 ton., pat. Guillermo Pujol, con 5 mar., 1 pas. y vino.

Para Barcelona laud Vicenta, de 55 ton., pat. Pedro Saval, con 6 mar. y algarrobas.

Para Tarragona jabeque San Juan Bautista, de 59 ton., pat. Andres Barceló, con 7 mar., 1 pas. habones y eis.

Para la Habana polaca Isabel, de 180 ton., cap. D. Antonio Palmer, con 12 mar. y frutos del pais.

Anuncios particulares.

VENTAS.—Se vende una casa con fuente, entrecuadros, (diso principal y porche, sita en la calle de la Rosa, número 35, manzana 151, junto al gobierno civil).

Se desea vender la casa zaguán con entresuelos y botiga, sita calle de la Cuartereta, números 28 y 29. Se vende la mitad al contado y la otra a plazos sin interes.

VENTAS.—Hay de venta algunos olivos jóvenes buenos para trasplantar, y a precio equitativo. En esta imprenta darán razon.

NORRIZAS.—Una de edad de 26 años y la leche de 8 meses, desearia encontrar criatura para criar tanto en su casa como en la de los padres de la última. Darán razon en casa de D. José Despuig, entrada a la calle de San Jaime.

AL PÚBLICO.

Se avisa a todas las personas ya residentes en Palma, ya en los pueblos de la isla, que tengan en su poder libros del difunto P. Ferrer (trinitario), se sirvan mandarlos al señor D. Juan Socies y Ferrer, su sobrino, que vive en la casa zaguán situada frente a la iglesia de las Milicias.

Acaba de llegar a esta ciudad el Sr. Lamaso, comisionado de M. F. G. con un estogido surtido de estampas y grabados antiguos y modernos, con toda clase de mapas. Dicho señor ofrece sus servicios a este respetable público para que se aproveche de esta oportunidad.

MATEMATICAS.

Academia particular de preparacion para ingreso a las carreras especiales, en la calle sita detrás de la Pescadería nueva, núm. 74, entresuelo.

A solicitud de varios señores que ignoraban la existencia de esta academia; su director D. José María de Arnaz, abre en 1.º del próximo febrero una nueva clase de aritmética superior, lo que avisa a los solicitantes y demas que gusten inscribirse.



El omnibus correo de Palma a Inca y viceversa saldrá de esta capital los lunes, miércoles y sábados a las diez de la mañana, y de Inca los martes, jueves y domingos a la misma hora.

GRAN SURTIDO DE VIDRIOS PLANOS.

El dueño del espresado establecimiento para proporcionar más ventajas al público, para que pueda abastecerse de los objetos que abajo se expresan, ha acordado signa abierto el despacho desde hoy 5 de enero hasta el 19 de marzo próximo venidero.

Se advierte que los que quieran aprovecharse de las ventajas que su dueño promete, deben efectuar sus pagos al contado, de lo contrario no tendrán logar las ventajas ofrecidas.

Espectáculos.

TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

Se pondrá en escena la muy aplaudida ópera en tres actos del maestro Bellini, titulada...

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP. EDITOR RESPONSABLE. Por el editor Juan Carr.